

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE POSTGRADO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO - CUARTA EDICIÓN**

**"LA ORALIDAD EN EL CONTROL DE LA HACIENDA PÚBLICA"**

**Proyecto de Investigación Presentado por: María Eugenia ACUÑA**

**ÁVALOS.-**

1972

**Neuquén, 11 de Septiembre del año 2015.-**

## **INDICE**

I. - Introducción.....	1
II. - Breve Reseña Histórica.....	4
III. - Naturaleza Jurídica.....	8
IV. - Marco Normativo.....	9
V. - Estructura de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén.....	11
V.1. - Funciones del Presidente, Vocalías y Otros.....	12
V. 2. - Presidencia Letrada.....	12
V. 2. Uno.- Respecto de las Reuniones del Cuerpo.....	12
V. 2. Dos.- Respecto del Personal.....	12
V. 2. Tres.- Respecto de las Investigaciones Sumariales.....	13
V. 3. - Vocales del Cuerpo.....	13
V. 3. Uno.- Responsabilidades.....	13
V. 3. Uno.- Divisiones de Control.....	14
V. 4.- Otros Funcionarios.....	14
VI.- Actuación Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén - Procedimiento.....	15
VI.- 1.- La instrucción - Sujetos.....	16
VI.- 1. Uno.- Instructores Sumariantes.....	16

VI.- 1. Dos.- Secretarios de Instrucción.....	17
VI.- 1. Tres.- Departamento Técnico.....	17
VI.- 1. Cuatro.- Cuentadante.....	18
VI.- 1. Cinco.- Notificación y Plazos.....	18
VII.- Proceso Sumario Artículo N° 101 de la Ley N° 2.141 (Artículos N° 12 a 23 del Reglamento de Actuación Jurisdiccional).....	19
VII. 1.- Esquema de Procedimiento.....	22
VIII.- Proceso Sumario Artículo N° 110 y 111 de la Ley N° 2.141 (Artículos N° 24 a 32 del Reglamento de Actuación Jurisdiccional).....	23
VIII. 1.- Esquema de Procedimiento.....	26
IX.- Juicio Administrativo de Responsabilidad.....	27
IX. 1.- Esquema de Procedimiento.....	31
X.- Incidencia de la Oralidad.....	32
XI.- Colofón.....	49
XII.- Bibliografía.....	54

## **I.- INTRODUCCIÓN:**

Nos encontramos transitando una etapa compleja y difícil pero al mismo apasionante por los desafíos que nos plantea. Han transcurrido casi 40 años del golpe militar del 24 de marzo de 1976, y la fecha es por demás evocativa de un pasado reciente que no permite desentenderse del presente y nos vuelve exigentes y cuidadosos a la hora de comprender y enlazar dos momentos históricos relevantes: el de la dictadura y el de la democracia. Las reflexiones no se cierran por la conmemoración, al contrario, proporcionan nuevos elementos y recursos que proyectan otras interpretaciones del tiempo histórico reciente. Los nuevos escenarios situados en nuestra sociedad civil actual, muestran la desesperada sed de nuevas formulaciones de demandas que con toda razón, no escapa a la gestión pública. Situados en este sinnúmero de transformaciones que se producen e impactan la vida cotidiana en esto que llamamos "globalización", aparece casi de forma trillada pero no menos relevante la frase clave que se repite en todos los foros actuales *"los desafíos que plantea la globalización"* y, a la vez, aparece como justificativo de las principales políticas públicas a adoptar por muy dolorosas que ellas puedan ser. Esta gravitación se ejerce en una situación en la que asistimos a una suerte de cambio incesante estructural, de época, civilizatorio, o de una metamorfosis de la sociedad y, cuya velocidad parece superar la capacidad de los más idóneos científicos sociales para conceptualizarlo. Estas múltiples transformaciones requieren diversificar miradas para dar cuenta de las variadas interrelaciones entre lo global y lo local, lo público y lo privado, lo individual y lo comunitario, la ganancia individual y el bien común.

Transitando estos nuevos escenarios, las situaciones críticas requieren un tratamiento novedoso, tal fue el caso de lo ocurrido en nuestro país a finales del

año 2001, cuando una profunda crisis institucional y económica golpeó a la sociedad argentina, con mayor impacto en aquellos sectores más necesitados. Ello obligo al Estado Nacional a atender en forma prioritaria las necesidades primarias y, casi simultáneamente a diseñar y poner en práctica programas de inclusión para aquellos alcanzados por las consecuencias económicas, sociales y políticas. Todo este esfuerzo de recomposición del tejido social, debe ser acompañado por el Estado en todas sus formas.

Sumidos en este estadio de cambio, la revalorización de lo local lleva a un dinamismo creciente en el nivel subnacional del Estado. Los nuevos escenarios locales muestran municipios con mayores competencias y orientaciones al desarrollo local, revelándose aquí una nueva realidad que abre espacios novedosos de gestión. A las demandas tradicionales de mayores y mejores servicios se suman otras más relacionadas con las formas de intervención y de gestión de las instituciones y con la defensa de derechos y garantías de las personas.

Con lo cual, situados desde la perspectiva del presente, nuestra realidad nos invita a la revisión, para poder así ingresar a la antesala de nuevos paradigmas que nos depara la nueva conformación social globalizada. En ella, claro está los organismos públicos no han escapado a este ritmo vertiginoso. Durante las últimas décadas han sufrido el impacto de los procesos de reformas del Estado y la sociedad, lo que ha producido un cambio profundo en su rol político , económico y social, así como en la composición y acción de los actores sociales en que ellos intervienen. Esto trae aparejado la necesidad de diversas modificaciones en los organismos de control, abriendo la puerta del nuevo mundo y mirando el control de la hacienda pública con los lentes que la globalización nos invita a estrenar.

De allí que surgen interrogantes para abordar este cambio y su relación con este nuevo esquema que me ha obligado a ahondar nuevas profundidades del derecho al plantearme cómo influiría la incorporación de la oralidad, característica del sistema penal acusatorio Argentino, en los procesos de rendición de cuentas de la hacienda pública por parte de los funcionarios de los tres poderes del estado: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial y, empresas con participación estatal mayoritaria que garanticen la transparencia de su gestión.

Lo planteado se asienta sobre la base que existe una clara exigencia de la sociedad civil hacia el estado para que éste adecue sus estructuras y sus políticas a las necesidades de la realidad actual. Esto implica eficiencia, políticas sensibles capaces de dar respuesta a la complejidad de los problemas reales e instituciones dinámicas flexibles y transparentes. Necesitamos reconstruir un marco interpretativo de la nueva realidad social. La tan mentada democracia requiere de instituciones legítimas y estables y de un orden social justo y equilibrado. Sin una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y sin un compromiso más firme de los dirigentes con la transparencia de la gestión pública la democracia corre el riesgo de volverse irrelevante, vacía. De nosotros depende que eso no ocurra ya que el descuido colectivo es el peor enemigo de la democracia.

## **II.- BREVE RESEÑA HISTORICA**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén emana del poder constituyente, que avanzando en la previsión del contralor de los poderes públicos, creó el Órgano técnico e independiente necesario para este fin. En ese sentido progresó sobre el orden nacional ya que el origen de éste es distinto como así también su historia, en efecto, el Tribunal de Cuentas de la Nación fue creado por Decreto Ley 23.354 (31/12/56) ratificado por Ley 14.467, y luego al entrar en vigencia la Ley 24.156 de Administración Financiera y Control que crea la Auditoría General de la Nación, se resuelve por Decreto Nº 2660 (29/12/92) la disolución y liquidación del Tribunal de Cuentas de la Nación. El rango constitucional se logra con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 que introduce el Capítulo Sexto (art. 85), siendo su ámbito el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, una atribución "propia del Poder Legislativo".

En cambio, la Provincia del Neuquén creó constitucionalmente el organismo competente "Tribunal de Cuentas", con la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines, quedando garantizado su gestión con total independencia de los otros Poderes del Estado, para lograr una cabal fiscalización en el Control Externo de la hacienda pública, asignado constitucionalmente en forma exclusiva y excluyente, con jurisdicción en todo el territorio provincial y con poder bastante para aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos hecha por todos los funcionarios, empleados y administradores de la Provincia. Todo lo cual está establecido en el cuerpo normativo de la Constitución Provincial sancionado el 29/11/**1957** en el Capítulo V art. 142 al art. 148, con las enmiendas introducidas por Ley 2039 (aprobada por referéndum popular el día 20

de marzo de **1994**) hoy tratado en el Capítulo III con los subtítulos que se detallan: Competencia –art. 258-; Integración –art. 259-; Nombramiento –art. 260-; Enjuiciamiento de los miembros del Tribunal de Cuentas –art. 261-; Rendición de Cuentas –art. 262-; Ejecutoriedad de los fallos –art. 263-; Observación –art. 264-. El contenido de las normas no fue modificado, manteniéndose el texto original de la Constitución de 1957.

Por Decreto N° 1176 de fecha 28 de enero de 1958 de la Intervención Federal de la Provincia se designan las primeras autoridades Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot (Presidente), Contadora Ilda Neli Santamaría (Vocal), Contador Francisco Cordero (Vocal), que en esa forma se le daba efectividad creativa y, por el mismo decreto se le encomendó la elaboración de su Estatuto Orgánico.

El texto del anteproyecto de reglamentación del Tribunal de Cuentas fue elaborado y aprobado por el Cuerpo en fecha 24/02/58 conforme consta en Acta N° 2 del Libro Copiador. El Estatuto Orgánico del Tribunal de Cuentas fue posteriormente aprobado por Decreto N° 1928 de fecha 20 de marzo de 1958 (publicado en el Boletín Oficial N° 472 de fecha 11/04/58). Quedando avalado por la Honorable Legislatura Provincial por Ley N° 1 (que avaló todos los decretos leyes dictados por la Intervención Federal).

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1928/58 el Tribunal –integrado por Doctor Bernardo Lavayen –Presidente-, Santiago J. Valero –Vocal-, Francisco Cordero –Vocal- y Carlos A. Carbajal –Secretario-, aprueba por Acuerdo N° 38 de fecha 28 de febrero de 1962 el Primer Reglamento Interno y Reglamento General del Tribunal de Cuentas (que en su Capítulo Quinto establecía



el “Juicio de Cuentas”). Los citados Reglamentos fueron posteriormente modificados.

Cabe asimismo hacer mención a la Reglamentación de la Ley de Municipios N° 53 proyectada por la Vocalía Comunas y aprobado por el Cuerpo (integrado por el señor Presidente abogado Adolfo Allende, y Vocales contadores Rubén Eugenio Sánchez e Ilda Neli Santamaría) en Sesión de Acuerdo Acta N° 117 de fecha 15/05/63 que regiría en las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia a partir del 1º de enero de 1964.

Otra de las importantes Leyes es la Ley de Contabilidad N° 721 (año 1972) y sus decreto reglamentarios, estableciendo el proceso de rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el proceso de administración de los fondos públicos.

La más importante y sustantiva de las modificaciones fue a partir de la sanción de la **Ley 2141** de fecha **14 de septiembre de 1995**, y Decreto Reglamentario N° 2785/95 con la cual se instrumenta un cambio profundo en la concepción de la administración financiera que implica modificaciones a los sistemas presupuestarios y de control, y que necesariamente se debió contar con las herramientas adecuadas para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley.

La citada Ley en su art. 93 modifica la “Estructura de Funcionamiento” del Tribunal, quedando constituido por un Cuerpo integrado por un Presidente, y cuatro Vocales, contadores públicos en la matrícula, a cargo de las siguientes Vocalías: 1) División Municipalidades y Comisiones de Fomento, 2) División Gobierno-Administración Central, 3) División Gobierno-Organismos Descentralizados, y la 4) de División de Ingresos y Cuentas Especiales, siendo sus

atribuciones las que fija la Ley 2141 y art. 4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Tribunal, aprobado en Acuerdo I-1.100 de fecha 30 de julio de 1997.

En orden a la Competencia, el art. 89 que describe en sus 14 incisos lo que corresponde a dicho Órgano de Control externo, establece en su inc. a) el de "Realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de gestión, y exámenes en las entidades bajo su control...", y respecto a la Rendiciones de Cuentas (art. 98 y ss) cambia la Auditoría la cual pasa a ser un examen de los Estados Contables que conlleva las observaciones a abrir la vía jurisdiccional en la apertura de una instancia sumarial, en consecuencia desaparece el "Juicio de Cuentas". En función de la modificación en la estructura del Tribunal, de las nuevas funciones que dicha ley le asigna, resultó necesario integrar un marco normativo que coadyuve al nuevo funcionamiento, contemplando las jurisdicciones de cada una de las Vocalías y las distintas áreas que integran el Organismo. Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, art. 89 inc. e) de la Ley 2141 resulta de competencia de este Tribunal dictar su Reglamento Orgánico. En virtud de ello, el Tribunal dicta el **ACUERDO I-1028 (14/03/96)**, que en su artículo 1º Aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO del Tribunal de Cuentas que como Anexo I se agrega al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo, y en su artículo 2º se deja sin efecto el Reglamento Interno aprobado en Acuerdo N° 38, así como todos aquellos Acuerdo complementarios o modificatorios del mismo, disponiendo el art. 3º su vigencia a partir del 1º de abril de 1996.

Con la citada Ley de Administración Financiera en vigencia, ha quedado plasmado en el artículo 88 que el Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades "*exclusivas y excluyentes*", en el orden administrativo, de aprobar rendiciones de cuentas o, luego de sustanciar un juicio administrativo de

responsabilidad, desaprobando total o parcialmente las partidas observadas de las cuentas rendidas por el sector público provincial, teniendo las mismas facultades en lo relativo a las rendiciones de cuentas municipales.

Para el cumplimiento de su misión en la realización de un control eficaz y eficiente de las cuentas públicas, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén se encuentra trabajando de una manera continua en el fortalecimiento y jerarquización de la institución.

### **III. - NATURALEZA JURÍDICA**

El Tribunal de Cuentas es un órgano independiente de contralor, creado por la Constitución<sup>1</sup>. No se le puede cambiar esta autonomía sin modificar la Constitución de la Provincia; por "*autonomía*", la entendemos como la facultad inherente a algunos entes públicos de organizarse jurídicamente, de darse derecho propio, el cual no sólo es reconocido como tal por el Estado sino que, además, es adoptado por éste para integrar su propio sistema jurídico y declararlo obligatorio como su propio reglamento y leyes. En este orden de ideas, no puede depender del Ejecutivo ni del Legislativo. Es un órgano extrapoder y sus integrantes gozan de estabilidad en el cargo mientras mantengan una buena conducta. Todo ello, apunta a garantizar su independencia y destacar la importancia de la labor del organismo que tiene la responsabilidad de realizar un buen control de la percepción e inversión de los caudales públicos provinciales, ya que como bien

---

<sup>1</sup> Capítulo III: Tribunal de Cuentas: Artículo N° 258 Constitución de la Provincia de Neuquén: Habrá un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en toda la Provincia y con poder bastante para aprobar o desaprobando la percepción e inversión de caudales públicos hecha por todos los funcionarios, empleados y administradores de la Provincia.-

sabemos una Ley jamás puede ir en contra de la Constitución. Asimismo se conceptualiza al Tribunal de Cuentas como un órgano independiente porque juzga administrativamente las cuentas de tres poderes. Todo lo expuesto nos lleva a definir a la naturaleza jurídica del mismo como un status jurídico organizacional "exclusivo", que lo coloca a un costado de cualquier concepción clásica de organización del estado, no perteneciendo a ninguno de los 3 poderes del Estado Provincial, otorgándole así las cualidades de ser el exclusivo Organismo de Control Externo del Estado, con origen constitucional y absoluta autonomía institucional, con competencias y atribuciones perfectamente definidas, ejercidas por un Cuerpo Colegiado que, como tal, emite fallos, únicamente susceptibles de ser recurridos, mediante el recurso de revisión, el cual en la mayoría de los casos difícilmente pueda ser modificado por él mismo ya que como bien lo representa el mítico personaje de Pigmalion<sup>2</sup>, mal puede este cambiar de parecer respecto a la estatua que él mismo creó; restando en su defecto la acción procesal administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia.-

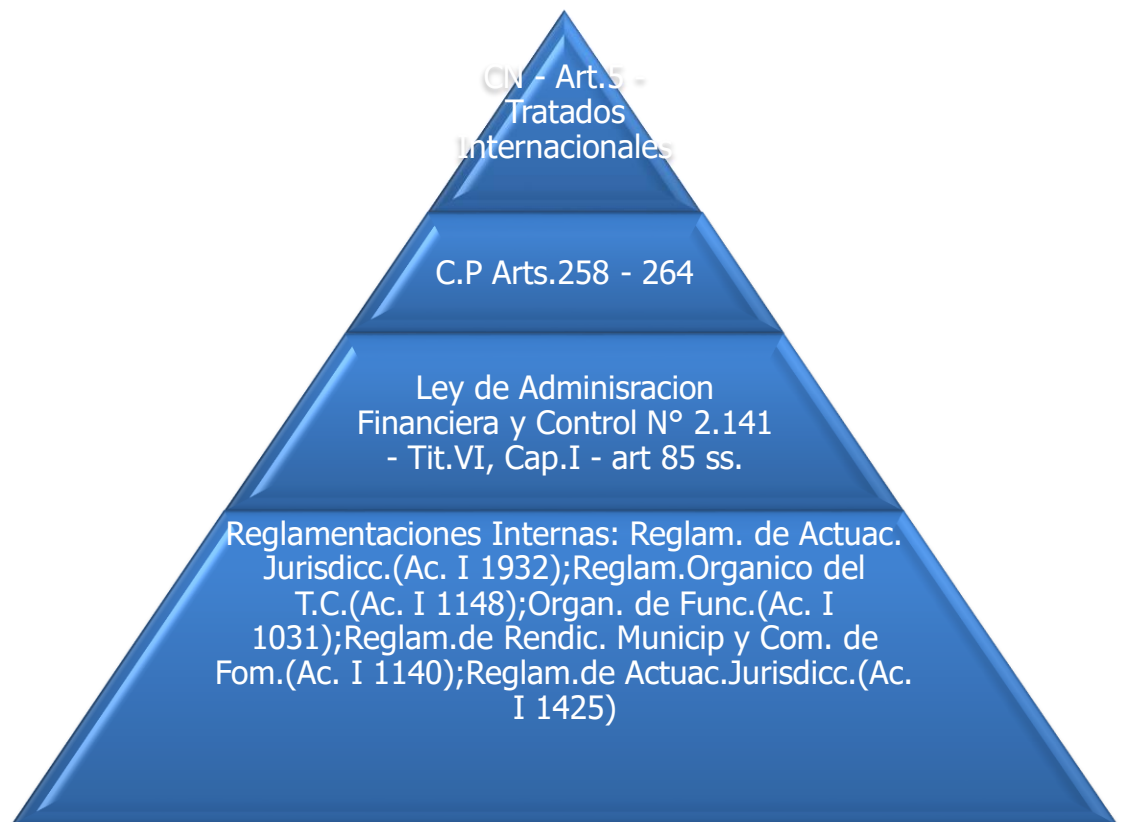
#### **IV. - MARCO NORMATIVO**

Es de suma importancia considerar todo el andamiaje normativo que rige el Tribunal de Cuentas para comprender su funcionamiento como órgano extrapoder dotado de la autonomía funcional que es la garantía de independencia frente a los 3 poderes del Estado al que controla. Es dable destacar, que su brazo institucional

---

<sup>2</sup> Pigmalión es la versión griega del nombre real fenicio Pumayyaton, es más familiar a partir de Las metamorfosis de Ovidio, obra en la que se presenta a Pigmalión como un escultor. La historia cuenta que Pigmalión terminó enamorándose de una de sus creaciones, bautizada como Galatea. <http://mitologiayleyendas.blogspot.com.ar/2011/09/pigmalion-y-galatea.html>.-

llega a los 57 gobiernos locales; esto es, Municipios e 1ra, 2da y 3ra categoría y, 21 Comisiones de fomento que lo hace llegar hasta los lugares más recónditos de la geografía Provincial, cumpliendo adecuadamente con uno de los 3 pilares básicos en que se asienta el sistema republicano de gobierno; que son la periodicidad de los cargos (elecciones cada 4 años), la publicidad de los actos de gobierno y la rendición de cuentas que compete naturalmente al Tribunal de Cuentas.



## **V.- ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**

Tal lo establece la Ley de Administración Financiera y Control N° 2.141, Título VI, Capítulo I y la Constitución Provincial en su artículo 258 y siguientes, el Tribunal de Cuentas ha sido previsto como un Cuerpo a ser integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, cuyos nombramientos, calidades y remociones se rigen por lo previsto en el capítulo III del Título VI de la citada Constitución. Es decir, el presidente debe reunir las condiciones requeridas para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia; y los vocales deben ser contadores públicos de la matrícula, con ciudadanía en ejercicio, con veinticinco (25) años de de edad cumplidos y tres (3) años de desempeño de su profesión en la Provincia. Dichos miembros del Cuerpo prestan juramento de desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la Presidencia Letrada según corresponda; y su jerarquía y retribución es asimilada a un juez de Primera Instancia.

Nótese la importancia respecto al requisito de ocupar el cargo de presidencia con un letrado; toda vez que las responsabilidades de funcionamiento, administración y dirección corresponden a éste. A excepción, claro está, de las tareas propias de la Auditoría, que recaen en los vocales, todas las áreas dependen jerárquicamente del Presidente; tanto el área de Asuntos Legales, como la Secretaría y el Área de Personal responden jerárquicamente a él. En ese marco, y al responder todos estos sectores al Presidente, resulta lógica la exigencia legal de que ese cargo sea ocupado por un Abogado. Pues, resulta fácil advertir, que todas las áreas indicadas requieren, para su mejor supervisión de conocimientos técnicos legales. Lo expuesto, surge del análisis de la propia estructura del Tribunal y de lo establecido

por el legislador que así lo entendió, al exigir el título de Abogado como requisito para ocupar el cargo de Presidente.

## **V.1. -Funciones del Presidente, Vocalías y Otros**

### **V.2. - Presidencia Letrada**

El Presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con: a) los Poderes del Estado; b) los Municipios; y c) los terceros.

Son sus funciones:

#### V. 2. Uno.- Respecto de las Reuniones del Cuerpo:

- ✚ Presidir los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. (Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio).
- ✚ Tiene voz y voto en las deliberaciones.
- ✚ Es el responsable de proyectar el informe técnico de gestión para la Cámara de Diputados.

#### V. 2. Dos.- Respecto del Personal:

- ✚ Es el jefe del mismo.

## V. 2. Tres.- Respecto de las investigaciones sumariales:

- + Firma y despacha los asuntos en trámite, requiere la remisión de informes, antecedentes, etc.
- + Tiene las facultades de un Juez de Instrucción en todos los procesos que se sustancien ante el tribunal.

## **V.3.- Vocales del Cuerpo**

### V.3.- Uno.- Responsabilidades

Sin perjuicio de otras responsabilidades tienen a su cargo:

- + **Controlar la ejecución del Plan Anual Estratégico Institucional** de Auditoría aprobado por el Cuerpo y asignados a su esfera de conocimiento, informando mensualmente al mismo.
- + **Redactar** en tiempo y forma los proyectos de informes que deba producir el Cuerpo.
- + **Proyectar el informe anual** correspondiente a las áreas de auditoría a su cargo sobre la Cuenta General de Inversión de ejercicio anterior.
- + **Recibe a estudio** los asuntos que deba considerar el Cuerpo y se expide sobre los mismos en el tiempo que fije la reglamentación.



### V.3.- Dos.- Divisiones de Control

En junio del año 2011 se reorganizaron las vocalías del Tribunal por Divisiones de control, previéndose que cada vocal se haga cargo de una División. En este sentido, corresponde al Cuerpo, por Acuerdo Plenario, asignar a cada uno de los vocales la División que tendrá a su cargo, así como el personal correspondiente.

Las Divisiones creadas fueron:

- ✚ División Gobierno - Administración Central.-
- ✚ División Gobierno - Organismos Descentralizados.-
- ✚ División Ingresos y Cuentas Especiales.-
- ✚ División Municipalidades y Comisiones de Fomento.-

No se agrega nada nuevo si decimos que las Auditorías son parte fundamental de la actividad del Tribunal. Pues, del **Plan Anual Estratégico Institucional**, del **Control de su Ejecución**, y del compromiso en la presentaciones de cada uno de los obligados depende gran parte de los expedientes que se tramitan. Lo cual coloca a toda la actividad de los Auditores en un lugar más que relevante. Máxime cuando son ellos los encargados de efectuar las Observaciones que darán lugar, o no, al inicio de trámites y procesos sumariales.

### **V.4.- Otros Funcionarios**

La estructura de funcionamiento del Tribunal se completa, con la asistencia de:

- ✚ Un secretario que asistirá al Cuerpo, quien deberá poseer el título de abogado o contador público expedido por universidad nacional.

- ✚ Un cuerpo de funcionarios profesionales auditores fiscales con título habilitante en Ciencias Económicas, expedido por universidad nacional. Dichos profesionales son responsables de su labor técnica.
- ✚ Técnicos administrativos, administrativos y auxiliares del Cuerpo de Auditores y demás personal asignado por la Ley de Presupuesto.

## **VI. ACTUACION JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN - PROCEDIMIENTO**

Los procesos sumariales que se desarrollan en la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, están previstos por la Ley de Administración Financiera y Control N° 2.141. Sin embargo, en virtud de la facultad de reglamentación interna que le fue consagrada a éste Tribunal de Cuentas (tal como fuera descrito en el Capítulo III), primeramente por la Constitución Nacional, Artículo N° 5, Constitución Provincial y, por la Ley N° 2.141, Artículo N° 112, es que se aprueba el Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales Acuerdo I - 1932.

En este orden de ideas, los procedimientos sumariales que se fijan en la mentada reglamentación (Acuerdo I - 1932) en consonancia con la Ley N° 2141, se aplican a los fines de determinar la existencia de perjuicios Fiscales en dos (2) diferenciadas etapas:

- ✚ Sumarios
- ✚ Juicios de Responsabilidad

En los cuales, dentro de los primeros podemos encontrar los siguientes supuestos:

- ✚ Observaciones derivadas de la rendición de cuentas en los términos del segundo párrafo del Artículo 101 de la Ley 2141.
- ✚ Denuncias deducidas ante el Tribunal sobre irregularidades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública (Conf. Artículo N° 110 de la Ley N° 2141); y conocimiento directo por parte del Tribunal de dichas irregularidades (Conf. Artículo N° 111 de la Ley N° 2141).

Mientras que en los segundos tiene lugar:

- ✚ Sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad cuando el Tribunal lo disponga en los términos del primer párrafo del Artículo N° 108 de la Ley N° 2141.

### VI.1.- La Instrucción - Sujetos

#### VI.1.- Uno.- Instructores Sumariantes

La primera etapa, conocida como la **instrucción** de las actuaciones establecidas precedentemente, están a cargo de **instructores letrados**, quienes deben emitir todo acto tendiente al avance de la instrucción, entre los que se establecen: a)

emitir providencias, b) aceptar o denegar la presentación u ofrecimiento de prueba y c) resolver toda incidencia que se presente hasta la emisión del dictamen correspondiente. Todo ello en un proceso eminentemente escritural. Éste, en la sustanciación de las actuaciones que se encomienden, será responsable por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentos del Tribunal que resulten aplicables, por la selección de métodos, técnicas y procedimientos empleados en la dilucidación de las cuestiones sometidas a investigación y por la conclusión que emita en sus **dictámenes**.

#### VI.1.- Dos.- Secretarios de Instrucción

Asimismo, dichos instructores sumariantes, podrán ser asistidos por **secretarios de instrucción** para llevar a cabo correctamente la sustanciación de las actuaciones encomendadas. El secretario se designa en el primer proveído y debe aceptar el cargo en el mismo acto, salvo que exista algún impedimento, el cual debe expresarlo en fundada forma dentro de las 48 horas de su designación. Éste será responsable de las tareas que se le encomienden, mientras que su incumplimiento o deficiente ejecución importan falta grave.

#### VI.1.Tres.- Departamento Técnico

A su vez, cuando de las actuaciones surgieran cuestiones que a su juicio requieran el análisis de un área ajena a su competencia, los instructores sumariantes cuentan con el asesoramiento de un **Departamento Técnico**. Éste, cuando los instructores así lo requieran, elaborará un informe, el cual debe estar claramente

fundado, respondiendo a los puntos de pericia expresamente solicitados por los instructores en el plazo que éstos fijen.

Los instructores que a lo largo de toda la actuación sumarial o durante el Juicio Administrativo de Responsabilidad, adquieran el conocimiento de una presunta comisión de un delito que de nacimiento a la acción pública, deben comunicarlo en forma inmediata al Tribunal, elevando con ello todos los elementos de convicción colectados.

#### VI.1.Cuatro.- Cuentadante

Paralelamente, toda persona responsable de un supuesto perjuicio fiscal puede presentarse por sí o por apoderado, acreditando dicha condición en su primera intervención mediante instrumento publico correspondiente (poder); sólo excepcionalmente y, en casos urgentes puede admitirse la comparecencia sin el debido instrumento que acredite personería, pero si no se presenta o ratifica la gestión en un plazo de quince (15) días, se lo tiene por no presentado y, ordena el desglose y devolución de las mismas dejando la debida constancia en el expediente.

#### VI.1.Cinco.- Notificación y Plazos

Tal como todo procedimiento netamente escritural, las notificaciones se practican de la misma manera y por los siguientes medios:

- ✚ Cédula de Notificación.
- ✚ Carta Documento o Telegrama colacionado.
- ✚ Notificación personal en el expediente.
- ✚ Edictos.
- ✚ Correo Electrónico.

Naturalmente, los pazos se computan en días hábiles administrativos, a partir del siguiente hábil al de la notificación, salvo disposición en contrario.

#### **VII.- PROCESO SUMARIO ARTÍCULO N° 101 DE LA LEY N° 2.141 (ARTÍCULOS N° 12 A 23 REGLAMENTO DE ACTUACIÓN JURISDICCIONAL)**

Este tipo de sumarios, se desarrolla frente a irregularidades **derivadas de las rendiciones normales y naturales de las cuentas**. Se encuentra previsto en el Reglamento de Actuación Jurisdiccional (arts.12 a 23), y tiene un plazo máximo de sustanciación de seis (6) meses corridos desde que el instructor se aboca, pudiendo ser prorrogado por el Presidente del Tribunal.

Lo relativo a las rendiciones de cuentas es tratado en el Artículo 98 de la Ley 2141. La norma prevé que los municipios y comisiones de fomento presenten las rendiciones de cuenta de cada uno de los ejercicios.

Conforme al texto legal, el Tribunal es el encargado de encomendar la ejecución de los Planes de Auditoría (Art. 100), y de asignar a los responsables técnicos dentro del Cuerpo de Profesionales Auditores. Estos responsables técnicos son los encargados de desarrollar los planes en tiempo y forma.

Una vez finalizado su trabajo con todos los elementos recolectados por el instructor y, cuando a juicio de éste estuvieran dadas las condiciones, elevan sus conclusiones al Tribunal, con su opinión respecto a la rendición en formato **dictamen**, realizando una concatenación lógica, y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, a través de la sana crítica racional, sobre las irregularidades objeto del sumario. De existir presunción de perjuicio fiscal, debe determinar: monto, supuestos responsables, y establecer necesariamente el nexo de causalidad adecuado entre el perjuicio y los presuntos responsables.<sup>3</sup>

La conclusión del dictamen debe contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:

- ✚ Para el supuesto de que a juicio del instructor exista presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables, opinar sobre el pase a Juicio Administrativo de Responsabilidad.
  
- ✚ Para el caso de que a juicio del instructor no exista perjuicio fiscal alguno, deberá aconsejar el archivo de las actuaciones encomendadas.
  
- ✚ Para la hipótesis de que a juicio del instructor exista presunción de perjuicio fiscal pero advierta la falta de responsabilidad administrativa patrimonial deberá aconsejar el archivo de las actuaciones. (conf. ar. 21 del RAJ)

---

<sup>3</sup> Acuerdo I - 1932 - Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén - Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales. Capítulo II, de la Clausura del Sumario, Dictamen y Resolución.

Producido el mencionado dictamen, el instructor eleva las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales (en un plazo de dos días). Luego de ello, el Tribunal de Cuentas emitirá la resolución correspondiente. La normativa otorga dos (2) posibilidades:

a) Si el Tribunal de Cuentas considera que la rendición de cuentas auditada debe ser aprobada, falla aprobando y declarando al obligado (cuentadante) libre de responsabilidad.

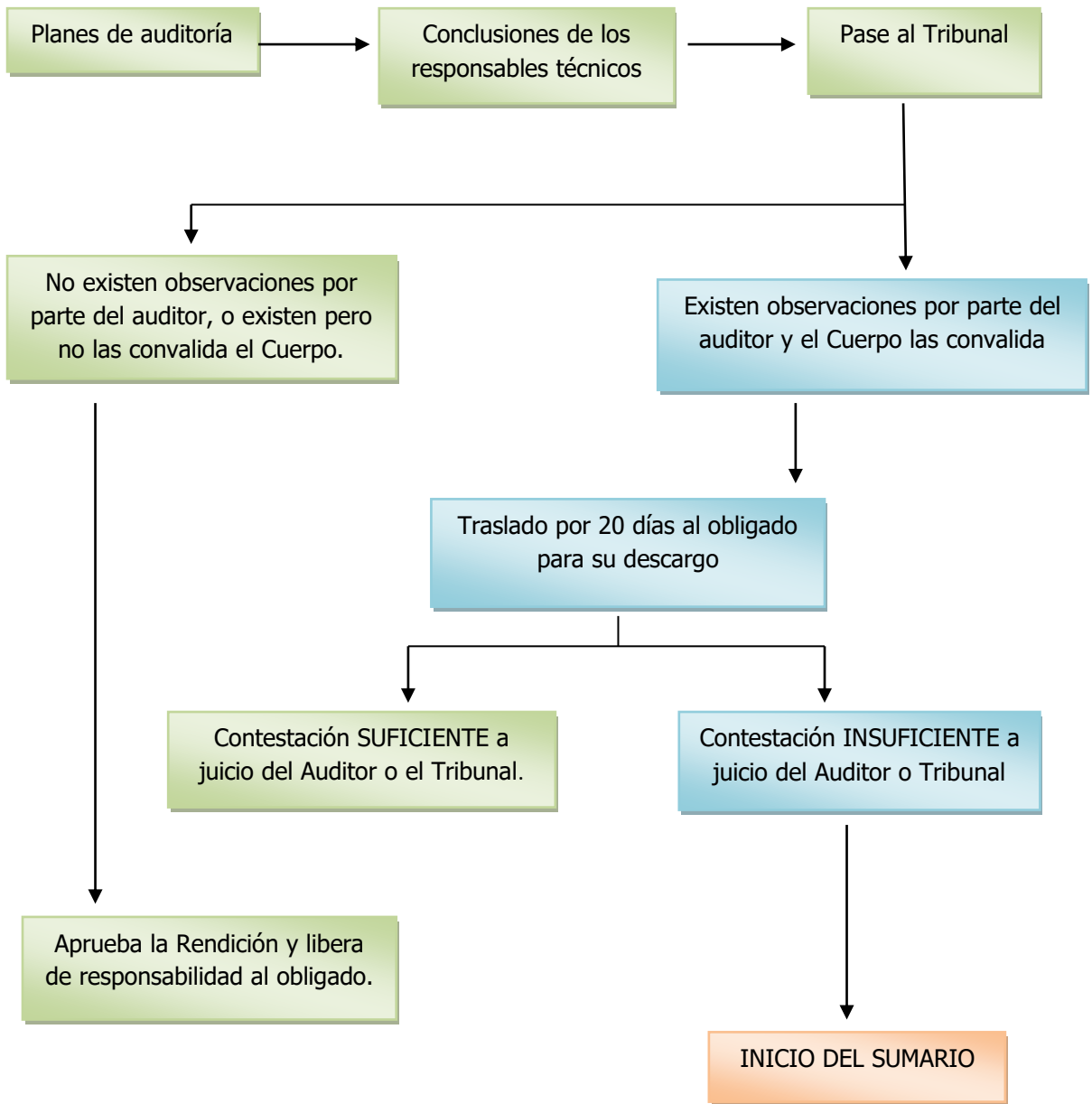
b) Si la cuenta fuera objeto de observaciones por parte del auditor y el Cuerpo las convalida, se da traslado por el término de veinte (20) días para su conocimiento y descargo a quien corresponda.

Una vez contestada, si las contestaciones no fueran suficientes a juicio del auditor o del Tribunal para dar por aprobada la rendición, el Cuerpo -sin más trámite y mediante una resolución- ordena la apertura de una **instancia sumarial** a fin de dilucidar los actos, hechos u omisiones, susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública y que dieran motivo a las observaciones.

Si como resultado de esta investigación sumarial no surgen de sus condiciones mérito suficiente como para dar por aprobada la rendición de cuentas en las partidas observadas, el Cuerpo dispone la apertura de un **Juicio Administrativo de Responsabilidad**. En éste estadio, las actuaciones generadas como así también la documentación respaldatoria, no pueden salir bajo ningún concepto de la sede del Tribunal hasta el fallo definitivo.



## VII. 1.- ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO



**VIII.- PROCESO SUMARIO ARTÍCULO N° 110 Y 111 DE LA LEY N° 2.141  
(ARTÍCULOS N° 24 A 32 DEL REGLAMENTO DE ACTUACION  
JURISDICCIONAL)**

Este tipo de sumarios se desarrolla frente a una supuesta comisión de irregularidades que NO sean derivadas de las rendiciones normales y naturales de las cuentas. Se trata de aquellas denuncias deducidas ante el Tribunal sobre irregularidades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública (Conf. Artículo N° 110 de la Ley N° 2.141); y de aquellas que sea de conocimiento directo por parte del Tribunal de dichas irregularidades (Conf. Artículo N° 111 de la Ley N° 2.141).

Al igual que en el supuesto anterior tiene un plazo máximo de sustanciación de seis (6) meses corridos desde que el instructor se aboca, pudiendo ser prorrogado por el Presidente del Tribunal.

Se encuentra previsto en el Reglamento de Actuación Jurisdiccional, en sus Artículos N° 24 a 32. Cuando el Tribunal de Cuentas delega en los organismos de la Administración la sustanciación del sumario, siempre se reserva la resolución definitiva sobre el mismo, en virtud de la competencia natural otorgada por la Constitución Provincial y Leyes dictadas en su consecuencia.

Los instructores deben abocarse en el término de cinco (5) días de recepcionado el expediente. Este goza de amplias facultades en la dirección y ejecución de la actuación, debiendo disponer la totalidad de las medidas que sean procedentes para la dilucidación de las irregularidades susceptibles de generar presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables.

En lo que respecta a la prueba, a efectos de probar la inexistencia de perjuicio fiscal y/o supuesta responsabilidad administrativa patrimonial, el cuentadante puede valerse de los siguientes medios de prueba:

- ✚ Prueba Documental
- ✚ Prueba Informativa
- ✚ Prueba Pericial
- ✚ Prueba Testimonial

Sin perjuicio de las pruebas ofrecidas y producidas, el instructor deberá disponer de cualquier medida que entienda necesaria tendiente a la dilucidación del presunto perjuicio fiscal en examen y supuestas responsabilidades patrimoniales. Cuando a juicio del instructor estuvieren dadas las condiciones debe emitir el dictamen correspondiente, realizando una concatenación lógica, y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, mediante la sana crítica racional sobre las irregularidades objeto del sumario. De existir presunción de perjuicio fiscal, debe determinar monto, supuestos responsables y establecer necesariamente el nexo de causalidad adecuado entre perjuicio y presuntos responsables.

La conclusión del dictamen deberá contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:

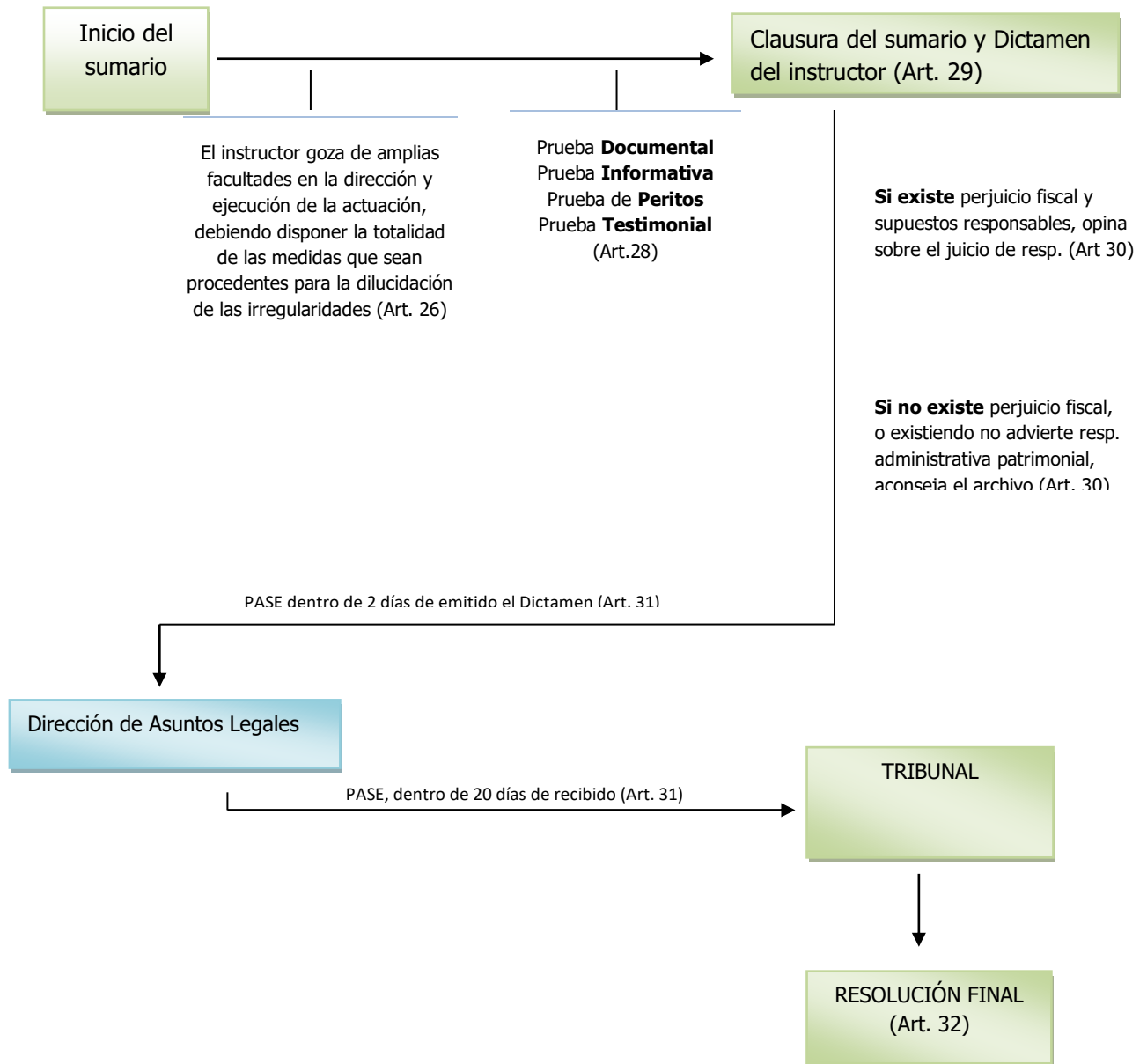
- ✚ Para el supuesto de que a juicio del instructor exista presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables, opinar sobre el pase a Juicio Administrativo de Responsabilidad.

- ✚ Para el caso de que a juicio del instructor no exista perjuicio fiscal alguno, deberá aconsejar el archivo de las actuaciones encomendadas.
  
- ✚ Para la hipótesis de que a juicio del instructor exista presunción de perjuicio fiscal pero advierta la falta de responsabilidad administrativa patrimonial deberá aconsejar el archivo de las actuaciones.

Producido el dictamen, se elevan las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales en el plazo de dos (2) días, a fin de que ésta emita en el plazo de veinte (20) días el dictamen de su competencia. Producido ello, el Tribunal de Cuentas resolverá en el término de sesenta (60) días.

Naturalmente, para la instrucción de los sumarios se aplican las normas del Reglamento, y en lo que no esté previsto se aplicará el Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Provincia.

## VIII. 1.- ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO



## **IX.- JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD**

Este proceso, tiene un plazo máximo de sustanciación de doce (12) meses corridos desde que el instructor se aboca, pudiendo ser prorrogado por el Presidente del Tribunal.

El presente tipo de juicio lo dispone el Tribunal, previa actuación sumarial, cuando surgen actos, hechos u omisiones susceptibles de producir perjuicio a la hacienda pública o cuando se adquiriera por sí la convicción de su existencia. Se encuentra previsto en el Reglamento de Actuación Jurisdiccional, en sus Artículos 33 a 69.

En esta instancia se deberá notificar:

- ✚ Resolución de cargo
- ✚ Apertura a Prueba
- ✚ Clausura Probatoria
- ✚ Plazo para alegar con el orden de prelación y fechas a los supuestos responsables.
- ✚ Todas aquellas providencias que resuelvan oposiciones planteadas contra providencias del instructor.

En el término de cinco (5) días de recepcionado el expediente, los instructores dictaran la resolución de cargo, la cual deberá contener:

- ✚ Abocamiento con mención de la Resolución del Cuerpo del Tribunal que dispuso la sustanciación del juicio de responsabilidad.
- ✚ Objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

- ✚ Los presuntos responsables claramente individualizados.
- ✚ El monto del perjuicio fiscal.
- ✚ Intimación a los sumariados para que en el plazo de quince (15) días de notificados presenten los descargos, adjunten la prueba documental y ofrezcan la restante que hagan a su derecho.
- ✚ Intimación a los sumariados para que en igual plazo de quince (15) días procedan a constituir domicilio dentro del radio del Tribunal de Cuentas de Neuquén y denuncien una dirección de correo electrónico.
- ✚ Adjunción de la copia de la Resolución que dispuso el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Asimismo el plazo de traslado dispuesto de quince (15) días es susceptible de prorrogarse a petición de parte siempre y cuando existan argumentos suficientes - a juicio del instructor- para concederlo.

Vencido el plazo para que el cuentadante presente su descargo, el instructor decretará la **apertura probatoria** y proveerá la prueba ofrecida, debiendo sustanciarse en el plazo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de que el presunto responsable no hiciera uso de su derecho a **ofrecer prueba**, el instructor estará facultado a ordenar de oficio toda la producción de prueba que considere útil a la dilucidación de las irregularidades susceptibles de generar presunto perjuicio fiscal y supuestos responsables. La posible pruebas son:

- ✚ Prueba Documental
- ✚ Prueba Informativa

- ✚ Prueba Pericial

- ✚ Prueba Testimonial

Transcurrido el plazo para la producción de la prueba, el instructor deberá efectuar la certificación de la misma y emitir el despacho de autos para alegar.

Para la hipótesis que los supuestos responsables no hayan ofrecidos prueba alguna y la instrucción no hubiese ordenado su producción, deberá decretarse directamente la disposición de autos para alegar sin disponerse la apertura a prueba.

El término para alegar será de cinco (5) días para cada uno de los presuntos responsables.

Cuando a juicio del instructor estuvieren dadas las condiciones deberá emitir el dictamen correspondiente, realizando una concatenación lógica, y un detalle preciso y circunstanciado de las cuestiones investigadas, a través de la sana crítica racional, sobre las irregularidades objeto de sumario. De existir presunción de perjuicio Fiscal, deberá determinar su monto, supuestos responsables, y establecer necesariamente el nexo de causalidad adecuado entre el perjuicio y presuntos responsables.

El dictamen deberá contener necesariamente la opinión sobre los siguientes aspectos:

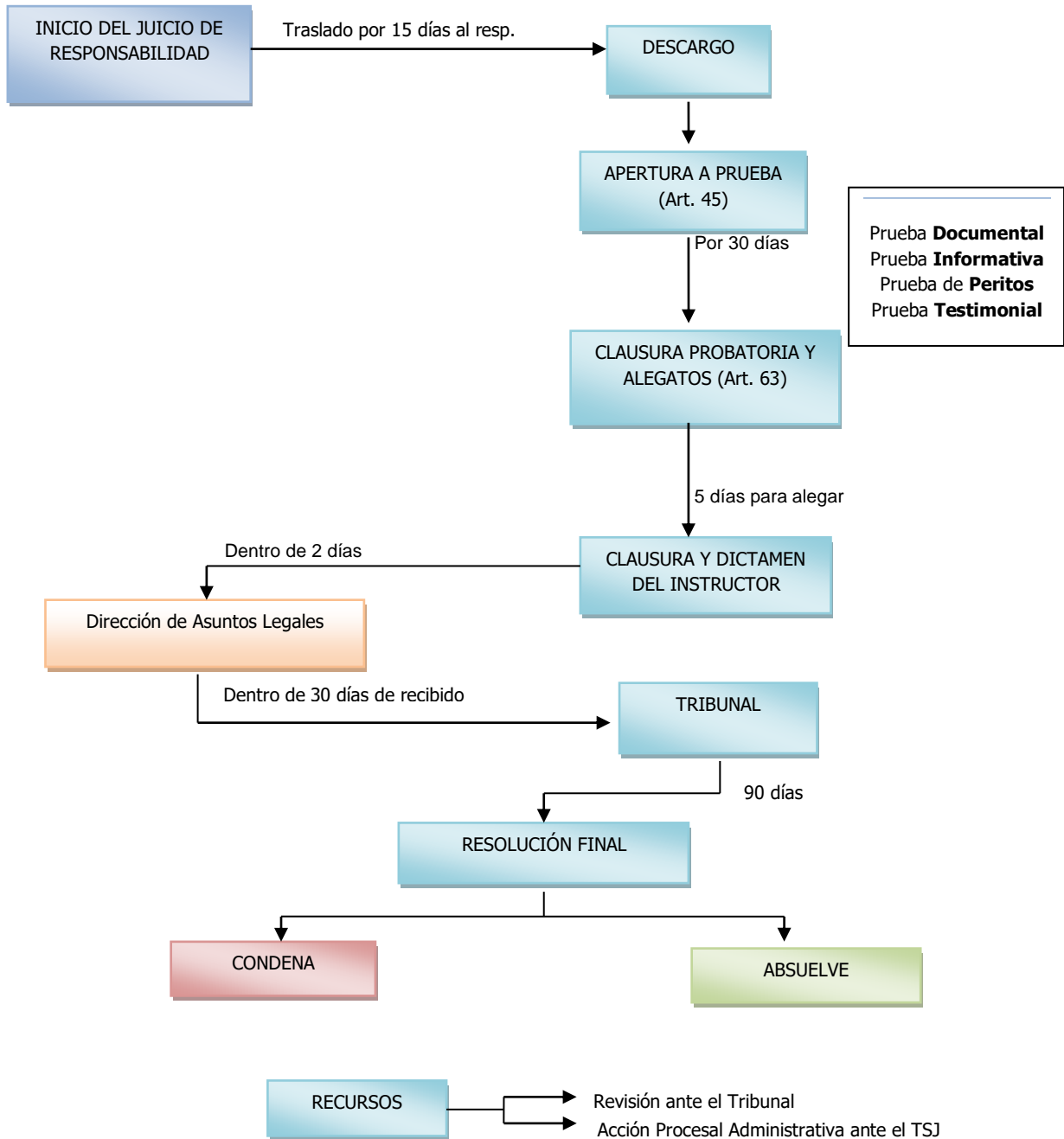
- ✚ Para el supuesto de acreditarse el perjuicio fiscal, monto y responsabilidades del mismo.



- ✚ En el caso de acreditarse el perjuicio y falta de responsabilidad administrativa patrimonial, aconsejar el archivo de las mismas.
- ✚ Para el supuesto de inexistencia de perjuicio fiscal el archivo de las actuaciones.
- ✚ Para la hipótesis de falta de perjuicio fiscal, pero donde se observarán procedimientos administrativos irregulares aconsejarse la aplicación de una multa.(nota al pie. art. 116 ley 2141)

Producido el dictamen, se elevan las actuaciones, en el plazo de dos (2) días a la Dirección de Asuntos Legales, quien a su vez debe emitir el dictamen correspondiente en el término de treinta (30) días. Luego de ello, el Tribunal de Cuentas producirá el acuerdo definitivo, condenatorio o absolutorio.

## IX. 1.- ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO



## **X.- INCIDENCIA DE LA ORALIDAD**

Tal como se desarrolló a lo largo de estas páginas el sistema descripto tiene por característica principal el ser un sistema adversarial netamente escritural. Como tal, posee un procedimiento no menor a cualquier procedimiento contradictorio civil. Es un sistema quizás no tan popular, no tan investigado y en él, se desarrolla un dinamismo tan importante como en cualquier procedimiento controvertido. Es por ello, que con los nuevos tiempos que trae consigo la sociedad actual es necesario que la normativa y la legislación que conforman nuestro corset legal acompañe la nueva cintura política-social que marca la realidad en nuestros días.

Con el transcurrir del tiempo, diversas leyes y normativas en distintas materias se han ido modificando y adaptando a las nuevas realidades; entre las más recientes y resonantes podemos encontrar la modificación al nuevo Código Penal y el nuevo Código Civil Argentino que tanto ha dado que hablar para muchos de nosotros. Es en el marco de lo expuesto, que frente al principio de progresividad y los nuevos paradigmas socioculturales que la normativa Argentina está viviendo, que el derecho no puede ser un mero espectador frente a los cambios que está experimentando en tantas materias que le competen; pues bien los organismos de control, no con tanta popularidad -pero no por ello menor- como la materia penal o civil, no son ajenos a la simbiosis que está atravesando el derecho y, en vista a las numerosas modificaciones que el nuevo milenio ha aparejado consigo, los organismos de control deben también adaptarse al nuevo eje de cambio.

Así pues, el proceso debe estar en consonancia con el sistema político constitucional, de otro modo es seguro que la función del texto constitucional, allí donde con más firmeza debe influir, sólo quedará reglada a una sistemática y

ordenada expresión de deseos que el desarrollo institucional del Estado se encargará de remarcar su carácter utópico.

En miras a lo expuesto, es que se partió de la idea y necesidad integrar a las nuevas modificaciones en boga el procedimiento de los organismos de control, más precisamente el aparato procedimental del Tribunal de Cuentas, -que como bien observamos conlleva de un gran dinamismo adversarial -muchas veces desconocido para el común de la sociedad e incluso profesional en la materia- conforme la Ley 2.141 y el Reglamento de Actuación Jurisdiccional Acuerdo I - 1932. Es a partir de ello, que se pensó y analizó las modificaciones experimentadas a lo largo de los tiempos, en distintas materias y surgió la comparación de lo que fue el cambio de un sistema a otro en la materia penal; esto es del sistema inquisitivo Penal Argentino a un nuevo y completamente distinto sistema Acusatorio Penal Argentino. Ello, motivado en la observación del nuevo protagonista "*la oralidad*", como agente de cambio y, el avance que experimentó la materia penal a partir de ello.

Por otro lado, el punto de comparación seleccionado fue la materia penal ya que resulto más acorde en virtud de que en ambos procedimientos se tiene por finalidad un resuelto condenatorio o absolutorio de responsabilidad de un presunto culpable, en éste caso particularmente, por falta de transparencia o "*cuestiones dudosas*" en el manejo de caudales públicos.

Dada la reciente modificación del Sistema Penal Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio Argentino, veamos sólo a modo explicativo y orientador el origen disparador de ésta tesina, el por qué de ésta observación y algunas diferencias sustanciales.

Mientras que el Sistema Inquisitivo se caracterizó por el secreto de sumario, la escritura, la delegación de funciones, pruebas legales, la confesión obtenida por cualquier medio, aun el tormento; el Sistema Acusatorio implica la publicidad, la inmediación, la oralidad, la continuidad y la sana crítica para la valoración de las pruebas.

Indudablemente la innovación más llamativa de esta reforma, que insisto, implicó un cambio de mentalidad por sobre todas las cosas del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio, es la oralidad.

La oralidad, permite entre otros logros importantes la inmediación, mayor economía, rapidez, publicidad y no delegación de la función de juzgar y dictar sentencia. Es así que permite un control del pueblo sobre la tarea de justicia y lo educa a tales efectos, dando como consecuencia lógica de ello fallos mejores e imparciales, fundamentados en la equidad.

A partir de lo expuesto, es que se partió de la observación y análisis los siguientes principios del Sistema Acusatorio:

- ✚ El acusatorio: Este postulado, condición sine qua non del sistema, implica fundamentalmente la garantía y principio básico, que preceptúa: *"No se puede proceder a juicio oral sin que exista acusación previa"*.
- ✚ La oralidad: Elemento característico y popularmente difusor del sistema, que se identifica con el mismo, por simple asociación directa. Implica la utilización de la palabra como medio de comunicación para todas las secuencias del proceso. Ello significa que el debate se realiza oralmente en

todas las secuencias de la audiencia que sean necesarias para su desarrollo. Sin embargo, de todo lo que se diga oralmente va a quedar constancia escrita en el respectivo trabajo, que al respecto y especialmente realicen los responsables y/o técnicos taquígrafos, para ser vertidos luego en el respectivo acta. La oralidad permite, por sobre todas las cosas, garantizar la solvencia, fluidez y operatividad del debate contradictorio entre las partes intervinientes. Este principio consagra la obligatoriedad de lectura pública de todas las pruebas documentales existentes, como así también la de la aclaración oral por parte de los técnicos especializados de sus dictámenes previos, realizados por escrito, haciendo que ellas sean valoradas como elementos tanto por el Tribunal, como por las partes que intervienen. La oralidad logra definitivamente la inmediación entre el justiciable, el juzgador y su defensor. Permite profundizar inmediata y contemporáneamente el conocimiento de los hechos con los dichos de los testigos que integran el plenario. No existen excepciones para el caso de los mudos, ya que se los interroga por medio de traductores que se expresan oralmente. Sólo con los sordomudos se utiliza en forma excepcional la escritura. Todas las críticas que sufre la oralidad, son perfectibles y sobre todo teniendo en cuenta que este sistema obliga no sólo a jueces y abogados a estar actualizados permanentemente —a elaborar pragmática y científicamente su desempeño—, sino también que propende a un alto índice de elevamiento cultural de la sociedad, haciéndola partícipe como espectadora y contralora del proceso. La decisión judicial, en última instancia, siempre estará basada en la colección de elementos probatorios llevados a cabo oralmente en el debate.

✚ La publicidad: Con la publicidad se garantiza a la sociedad la posibilidad de controlar la administración de justicia; ello implica no sólo al Juez y a los abogados defensores, sino también a las demás partes intervinientes en las actuaciones judiciales, como los peritos, intérpretes, testigos y otros. La publicidad, por sobre todas las cosas, tiende a asegurar al acusado la realización de un buen proceso, lo que redundará en una mayor credibilidad en la justicia. La publicidad consiste, no solamente en el acceso directo que el público tiene a la sala de audiencias para presenciar los debates y escuchar la sentencia, sino también en la información oral y escrita que se transmite a través de los distintos medios masivos de comunicación social — radio, televisión, diarios y revistas—. No hay que olvidar, también, que la publicidad significa la amplia posibilidad de conocer el sumario, para todas las partes. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte del debate, por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia es pública. Ahora bien, en relación a la libertad de prensa debemos mencionar que debe indudablemente imperar y proteger la administración de justicia, durante todo el proceso.

✚ La inmediación: Este principio, con el anterior, conforman, como diría el maestro Ricardo Levene, *"el proceso de cara al pueblo"*. Determina la relación directa entre el juez y acusado, y entre el Tribunal y los medios de prueba. Hace que el juzgador desarrolle su agudeza, que sus cinco sentidos

sean aplicados a las reacciones psicológicas de aquellos que son interrogados en la audiencia, pudiendo así conocer a ciencia cierta la personalidad del acusado y de comprobar fehaciente y coetáneamente, en un tiempo prudencialmente posterior, casi de inmediato al suceso, la pertinencia, eficacia y veracidad de los medios probatorios que se le presentan para llegar en mejor forma al convencimiento de cuál es la verdad material. La diferencia entre la inmediación de la oralidad, es que mientras la segunda hace a la comprensión y a la expresión, la primera se refiere estrictamente a la percepción. Entendemos entonces, que si el acusado no está presente o es rebelde —contumaz—, este principio de la inmediación no se puede concretar y que por lo tanto, es imposible dictar sentencia condenando al ausente o contumaz.

- ✚ La concentración: Este elemento asociado con el anterior, conforman la base constitutiva del espíritu de conciencia que debe imbuir al juzgador, aplicando el criterio de la "*sana crítica*", que lo predispone a fallar en relación al conocimiento adecuado, proporcionado, equitativo e integral del caso concreto en estudio y que se afirma mediante la libertad de apreciación de la prueba, con la obligación de fundamentar documentalmente las razones científico-técnico jurídicas que surjan de la causa y sirvan de basamento a su plena convicción. Impone este principio la obligatoriedad de que los actos constitutivos de las sesiones del debate se cumplan en el tiempo y número estrictamente necesarios, sin dilaciones de ninguna especie.



- ✚ La contradicción: La oralidad, la inmediación, la concentración y la contradicción, son los postulados sobre los cuales se erige la plena convicción y criterio de conciencia del juzgador para la aplicación de la sana crítica en su juicio de valor. Este elemento permite ejercer simultáneamente y en forma recíproca el contralor de la actividad procesal y la contraposición de los argumentos y razones y fundamentos de las partes intervinientes sobre las diversas cuestiones introducidas en el debate. Se asegura así, entonces, la igualdad y equilibrio en las atribuciones, derechos y obligaciones de los distintos sujetos procesales.
  
- ✚ Igualdad ante la ley: Amén de la distancia que el juez debe tomar entre las partes para dictar un fallo más imparcial y justo, él debe velar celosamente por que durante el proceso no existan privilegios de unos sobre otros, ni que se puedan argüir ventajas o desventajas que turben el equilibrio razonable que debe imperar.
  
- ✚ La preclusión: Este elemento implica la necesidad de que se cumplan los pasos procesales previstos en su momento y oportunidad, ya que luego, cuando se intenten realizar extemporáneamente, serán nulos, ya que quien no hizo valer su derecho en la secuencia de la audiencia correspondiente, no podrá hacerlo en una subsiguiente. De todas maneras, pensamos que este principio debe flexibilizarse, como en el caso de la réplica del defensor, porque si se aplica en forma estricta, puede colisionar con el derecho de fondo evidente y malograr la posibilidad definitiva de la búsqueda de la verdad material en miras a una mejor expedición de justicia. En mi opinión, nunca el derecho de forma puede estar por sobre el derecho de fondo,

cuando éste es a todas luces más que evidente. Así pues, en el supuesto de que el cuentadante se haya presentado pasado el plazo de encontrarse debidamente notificado, considero que procedería igualmente -aplicando un criterio de proporcionalidad-, sin que ello menoscabe el contenido del principio que estamos analizando. Es el caso, también, del testigo que no se ha presentado en el paso correspondiente al interrogatorio de testigos, a quien también se le tomará declaración con posterioridad si es necesario y ello contribuye al descubrimiento de la verdad material.

✚ Seguridad y rapidez: Estos van concatenados, ya que la seguridad de un buen proceso, implica necesariamente de que el mismo se realice rápidamente —no aceleradamente—. a) Seguridad: La seguridad que produce el sistema acusatorio está dada por el control público del proceso, un fallo justo y la credibilidad en la justicia; b) Rapidez: Significa que por ser rápida y expeditiva la justicia, es más equitativa y proporcionada al justiciable, quien tiene a corto plazo una definición sobre su situación procesal y judicial definitiva, lo que la hace más humana. Ello no implica que deba actuarse con la celeridad del necio ni con la demora del indiferente.

Tomando los principios disparadores de la modificación de un sistema a otro en la materia penal y adoptando su observación y consecuente aplicación al proyecto que nos ocupa en esta tesina, junto con su estrella "la oralidad" permite al cuentadante una defensa más efectiva como así también agilizar tremendamente

los plazos del proceso. De esta forma se miraría al cuentadante (supuesto responsable) en una figura similar al imputado del proceso penal, permitiéndole acceder a una defensa mucho más efectiva que en cualquier otro sistema ya que se le da la posibilidad de discutir todo lo que éste tenga que aportar a su defensa, de producir prueba y de ser escuchado de manera real por el instructor sumariante, el Cuerpo del Tribunal y por supuesto el Presidente. Asimismo, la implementación de la oralidad permite un control exhaustivo por parte del cuentadante y el pueblo en general. Al implementarse la oralidad a través de las audiencias por ejemplo, el proceso se configuraría de cara a la sociedad, no es secreto, no hay nada oculto, aportaría transparencia en cada uno de las etapas de proceso sumarial.

Lo relevante que éste nuevo ingrediente aportaría al sistema propuesto, es la Publicidad; esto es dar a conocer a través del Estado, los actos que se realizan en el proceso poniendo luz a toda resolución que sea adoptada.

Tal como adelantara la idea en líneas anteriores, la incorporación de la audiencia significaría un beneficio, y no sólo respecto de la audiencia del juicio, sino como parte integrante de un sistema que intenta dar respuestas rápidas y efectivas a la sociedad. La importancia de la audiencia entendida como lo describe el Diccionario de la Real Academia Española *"acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo"* (poner nota al pie).

Esto permitiría que las partes puedan debatir y exponer los motivos de sus pretensiones -ante quien corresponda en la etapa procesal oportuna- tratando siempre de lograr el resultado deseado: "la transparencia en el manejo de los

fondos públicos". Y que mejor forma, que hacerlo implementando un mecanismo que en la realidad de los hechos sea el elemento conductor de esa transparencia como lo es en la publicidad de una audiencia. En este sentido, su incorporación no hace otra cosa que agilizar el proceso evitando dilaciones evitables como el hecho de dar traslado a través de remisión de legajos, acto que comúnmente llamamos como *"corrimiento de vistas"*, por varios días, que demoran el proceso atentando contra la verdad que se dilata a través del paso del tiempo.

En todo proceso el tiempo, tiene un valor de suma importancia para cualquier investigación y/o instancia procesal. Es por él que día a día los profesionales en la materia entablamos amistad con las matemáticas para realizar el cálculo de presentaciones a término y así evitar las indeseables *"caducidades"* y/o presentaciones *"extemporáneas"*. Como así también, constituye un valor fundamental a efectos de las pruebas e indicios que deben ser aportados en forma ágil y dinámica para dar luz a la pesquisa. En los procesos contradictorios, y más precisamente en los antiguos códigos procesales la audiencia no era de gran relevancia. El hecho de que las partes se trasladen físicamente a la autoridad correspondiente no se veía incorporado al proceso, sino que lo que se trasladaba de un lado a otro era -y aun lo es para la realidad de los organismos de control- el expediente, lo cual demora varios días entre ir de un lado a otro.

Un gran logro procesal fue la incorporación de la audiencia a nuestros códigos, puesto que la transparencia también es una de sus virtudes, el hecho como dijera de dar publicidad al acto permite conocer al público lo acontecido, borrando de esta forma cualquier tipo de matiz de incertidumbre sobre lo ocurrido en el proceso. La posibilidad de que el cuentadante en la etapa procesal oportuna y ante el sujeto correspondiente -instructor sumariante o el Cuerpo- pueda desde el acto

tan simple como ser notificarse personalmente, constituir domicilio, producir prueba y/o realizar los descargos que intente valerse, brinda agilidad al proceso, respondiendo a los nuevos desafíos de estos nuevos tiempos.

Otro aspecto de la incorporación de la audiencia al sistema procesal propuesto, es la contradicción, entendida como la posibilidad de litigar.

Es sabido que la contradicción sostiene como principio fundamental la existencia de una pretensión. El principio de contradicción tiene su fundamento en la Constitución Nacional, más precisamente en su artículo 18, al establecer que nadie puede ser condenado sin ser oído.

Este artículo, interpretado como el artículo clave de las garantías, es decir de las seguridades con la que queda unido el hombre ante el poder del Estado garantiza, entre otras cosas, que el proceso no debe durar más tiempo que el razonable y necesario para la condena -absolutoria o condenatoria- que dicte el Cuerpo del tribunal, llegue a tiempo y sea eficaz.

De ésta forma, se recogería el principio de contradicción, el cual impone a la autoridad la obligación de oír a las partes, en éste caso el cuentadante y el instructor sumariante, que intervienen en el proceso con igualdad de armas en igualdad de oportunidades, a efectos que presenten pruebas; habida cuenta que el principio de contradicción, resulta inherente al derecho de defensa y, constituye un principio básico.

Otro principio es el de Publicidad de la audiencia y se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la sociedad, tome conocimiento de cómo, con qué pruebas, quiénes y por qué se realizan los procesos.

La oralidad también es otro aspecto positivo de la audiencia, ya que permite en forma directa que el Cuerpo del Tribunal observe el comportamiento del cuentadante y así forme su propia opinión respecto del caso traído a su conocimiento. De esta forma, el Tribunal puede tener una opinión propia nacida de la misma audiencia y de los indicios y elementos probatorios que la parte aporte, así como también de sus exposiciones y descargos.

De esta forma, la oralización en la audiencia es la consagración del "*Principio de Oralidad*", su incorporación da un paso más hacia la modernización del procedimiento en aras de agilizarlo y dar una respuesta dinámica.

Al pensar en la actualidad en la oralidad creo íntimamente, que la sustitución del procedimiento escrito por la incorporación de la audiencia y su oralidad, no es más que coincidir con que la oralidad permite una revalorización de la prueba, que rinde sus frutos al máximo en la etapa probatoria. En este aspecto, considero que la oralidad aporta frutos, pues le da celeridad y dinamismo, elementos imprescindibles para reducir los tiempos del proceso.

La inmediatez es otro aspecto para destacar en el marco del proceso propuesto. En este sentido, la adversarialidad no puede quedar ajena a los beneficios del rol de la audiencia, y esto lo digo convencida de que la audiencia es el acto propio donde la parte hace uso de sus derechos y garantías.

En éste orden de ideas, tampoco se puede dejar de destacar que como aspecto positivo, la audiencia permite claramente agilizar el proceso, teniendo en cuenta aspectos como la economía procesal que esto supone al evitar el corrimiento de vistas a las partes efectuadas, lo cual trae aparejado una gran cantidad de días

perdidos en el traslado del expediente de un lugar a otro; todo esto evitable con la parte realizando su pretensión ante el instructor sumariante con la inmediatez que esto supone.

En este sentido considero muy positiva a la audiencia por los siguientes motivos:

- ✚ Inmediatez
- ✚ Publicidad
- ✚ Oralidad
- ✚ Contradicción
- ✚ Igualdad
- ✚ Transparencia
- ✚ Dinamismo
- ✚ Brinda agilidad al proceso.

Es importante destacar que en estos nuevos tiempos, la necesidad de dar respuesta rápida a los requerimientos de los ciudadanos no puede hacerse esperar. A través de reformas dinámicas debe promoverse que los procesos sean rápidos mas allá de justos, claros y transparentes; más aun cuando se trata de echar luz al manejo de caudales públicos.

Sabido es que las demoras en los expedientes, son casos que ven disminuida las posibilidades de resolución conforme a derecho. Dicho de otra forma, alguien dijo alguna vez *"el tiempo que pasa, es la verdad que huye"* y en

tiempos modernos, debe estarse a la altura de los desafíos que se interponen en el camino.

La oralidad es un principio procedimental que coordinado con los de inmediación, concentración y publicidad es útil para la consecución del bienestar social como fin último del proceso. Considero que la oralidad es un nuevo instrumento en el marco del procedimiento propuesto que permite brindar dinamismo y respuesta a los nuevos requerimientos actuales.

El principio de inmediatez se vincula al principio de oralidad, que verdaderamente constituye la esencia del proceso oral. En éste sentido se puede decir que hace posible la vinculación del cuentadante y las pruebas durante el proceso con el objeto de resolver cuestiones procesales o averiguar la verdad en el proceso. En la audiencia y con la inmediatez logramos la participación física del supuesto responsable, y de esta forma se puede considerar la actuación in situ del mismo a los fines de adoptar uno o otra resolución condenatoria o no.

Otra de las cuestiones que favorecen la oralización del proceso mediante la incorporación de audiencias es la concentración. Esto es, concentrar el procedimiento en el menor tiempo posible sin dilaciones. Con la concentración se pretende reunir los actos procesales, de modo que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación de todo el procedimiento: acusación, investigación, producción de pruebas y condena.

También la audiencia supone integrar el principio de celeridad. El mismo garantizará un proceso expedito, sin dilaciones indebidas ni retrasos injustificados. De esta forma, se agiliza la sustanciación del procedimiento, sin que ello



menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso. En otras palabras, éste descansa en el cumplimiento de los lapsos procesales sin retrasarlos indefinidamente.

La publicidad se garantizará a través de la posibilidad de que los ciudadanos accedan al proceso junto con las partes con el fin de que puedan obtener su propio criterio como así también a los medios de comunicación radial provincial y televisivos con una infraestructura necesaria para que pueda ser transmitidos de manera tal que pueda llegarse a los lugares más recónditos de la provincia, debiendo sostener el estado el mismo.

Este nuevo sistema propuesto generaría un nuevo paradigma que podemos intitular de Legalidad Administrativa; así las cosas esto nos lleva a colegir que existen principios que informan la organización y la función administrativa en todas sus vertientes y que forman parte de marco constitucional y legal de las Administraciones Públicas. Entre ellos, puedo destacar los Principio de Legalidad, Razonabilidad, Racionalidad, Transparencia, Publicidad, Probidad, los que conforman el postulado de juridicidad y sientan las bases del Estado de Derecho.

Este nuevo procedimiento lleva a cumplimentar de manera acabada la evidencia del principio de sometimiento positivo de la Administración a la Ley o Principio de Legalidad Administrativa, que es aceptada en forma pacífica por la doctrina administrativa. Numerosos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales avalan este postulado<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La CSJN sostuvo que *"...el sometimiento del Estado moderno al Principio de Legalidad lo condiciona a actuar dentro del marco normativo previamente formulado por ese mismo poder público, que de tal modo se auto limita. El ejercicio de tal poder, por ende, no puede desvincularse del orden jurídico en que el propio*

En la misma línea sostiene *De Otto*, que en su sentido más amplio el Principio de Legalidad exige que la Administración actúe con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que significa que la palabra legalidad no se limita a la ley, sino a todas las normas, o sea al bloque de la legalidad y por eso el Principio de Legalidad así entendido se denomina Principio de Juridicidad.<sup>5</sup>

La ley de Administración Financiera y Control N° 2.141 la concibe como el conjunto de principios, normas, organismos, recursos, sistemas y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación, gestión y control necesarias para captar los fondos públicos y aplicarlos a la implementación de las políticas públicas en la forma mas eficiente posible.

La propia Constitución Nacional consagra el Principio de Eficiencia en la prestación de los servicios públicos<sup>6</sup>. Y la Convención Interamericana contra la corrupción aprobada mediante la Ley 24.759<sup>7</sup>, establece que las contrataciones públicas deben estar regidas por principios de Publicidad, Equidad y Eficiencia.

En apretada síntesis, este nuevo sistema de oralidad llevado a la Administración Pública, pretende consagrar a los principios de Eficiencia y Eficacia como objetivos de la gestión y como obligación de los funcionarios, ya que estos principios, junto

---

*Estado se encuentra inmerso, como lo ha señalado esta Corte (entre otros: Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos s/ Acción de Amparo" 23/06/92; González Vilar Carmen c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires del 18/06/91 CSJN 1992/11/19; Fallos: 315:2771.-*

<sup>5</sup> De Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de Fuentes (Ariel Barcelona. 1995), p. 157.-

<sup>6</sup> Artículo N° 42 de la CN. *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y verás; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.-*

<sup>7</sup> Ley 24.759, Art. III, Medidas preventivas punto 5.-

con los nombrados en el presente trabajo, han sido incorporados en cuerpos normativos de carácter positivo, y por tal motivo integran el ordenamiento jurídico y por tanto tienen fuerza obligatoria. Se sigue de ello, que la ineficiencia y la ineptitud no sólo comportan incumplimientos a criterios de gestión, sino también violación de normas jurídicas. Esto es lo que se demanda en todo el planeta, transparencia, sensibilidad republicana y por sobre todas las cosas equilibrio emocional para que el amparo de todo el bagaje normativo se pueda llevar a la administración de la cosa pública restituyendo los valores con un auténtico amor a los ciudadanos y la cosa pública.

## **XI.- COLOFÓN:**

A diario, la vida nos marca diferentes caminos a seguir. Oportunidades únicas y riesgos. Debemos tomar decisiones rápidas, urgentes y a veces sin contar con todos los elementos necesarios. Es parte del desafío de vivir; así el control público es un camino arduo e infinito.

Los organismos públicos han sufrido, en las últimas décadas, el impacto de los procesos de reformas del Estado y la sociedad, lo que ha producido un cambio profundo en su rol político, económico y social, así como en la composición y acción de los actores sociales que en ellos intervienen.

Estos cambios han significado también una revalorización del territorio como espacio económico y de desarrollo social y cultural.

Para adecuarse a las nuevas exigencias que imponen los nuevos paradigmas y sociales es que se propuso encarar este nuevo proyecto de fortalecimiento institucional e introducir profundas innovaciones en los métodos y funcionamiento de tan importante órgano de contralor que potencien la participación de los ciudadanos en este nuevo escenario que plantea nuestra sociedad posmoderna; así las características propuestas en la presente tesina (Inmediatez, publicidad, oralidad, contradicción, igualdad, transparencia y dinamismo) brindan agilidad al proceso de rendición y eficacia y transparencia a la "res" pública.

En este orden de ideas, la transparencia y honestidad en el manejo de los caudales públicos representan para el Estado y la Sociedad, los pilares necesarios para su estabilidad institucional, como la base para su crecimiento social y económico, tras lo cual podemos acordar que no es menor la importancia con la cual carga el

órgano que tiene la función de fiscalizar que los ingresos percibidos y el gasto efectuado por la administración respeten el principio de juridicidad. De allí, la inteligencia que tuvo el legislador de ubicar al Tribunal de Cuentas de la Provincia como un órgano externo o extrapoder con autonomía e independencia necesarias a fin de cumplimentar su labor como organismo contralor de la hacienda estatal.

En el ámbito nacional, el Tribunal de Cuentas fue sustituido por la Sindicatura General y la Auditoría General de la Nación al dictarse la Ley de Administración Financiera.

De este modo se observa que el tipo y grado de fiscalización varía según donde se ubica al órgano de contralor, principalmente porque esto se vincula con el nivel de independencia e imparcialidad con que desempeña su función.

Respecto a ello, considerando el análisis de realidad practicado a lo largo de éstas páginas se valoró y propuso un modelo de control del ingreso y el gasto asimilándolo a la función judicial. Como consecuencia de lo expuesto, lo propuesto intenta ampliar la concepción actual sobre las funciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en particular al practicar el juicio de cuentas y de responsabilidad, señalándose en ellos el ejercicio de una real y plena función jurisdiccional. El punto es pasar de un control limitado, ceñido a lo que establece la Ley, a un control de juridicidad abarcativo de todo el derecho que supere la visión de un contralor autómatá que indaga sólo en estado contables, a uno que busca determinar los hechos como sucedieron en la realidad.

Con lo anterior, se estaría en condiciones de utilizar en los fallos que emita el tribunal de cuentas, amén de la aplicación de los principios generales del derecho,

un principio que aunque resistido, significará un salto cualitativo para la función del control, éste es la oralidad.

Creo firmemente, que lentamente se irá tomando conciencia del verdadero rol del Tribunal de Cuentas para satisfacer las necesidades de la ciudadanía por una mayor transparencia en el uso de sus recursos, que devienen a la vez de las exigencias de una vida en democracia, donde las funciones del Estado respeten sus límites y funcionen coordinadamente, elementos todos necesarios para una vida en paz y con desarrollo. Es así, que se propone un modelo de control que indague sobre la veracidad de lo percibido y gastado por la administración con los componentes que actúan en la función jurisdiccional involucrando en éste sentido la importancia de la oralidad, señalando así a sus responsables con criterio de justicia, lo cual seguramente nos movilizará a indagar *"es justo el control?"*, interrogante que sin lugar a dudas será arena de otro costal y de otra tesina a analizar.

Volviendo a lo propuesto, en estas líneas se pretende concebir al Tribunal de Cuentas como el órgano extrapoder que es, independiente e imparcial reconocido constitucionalmente, con el factor de asimilarlo a la función judicial y consecuente ejercicio de una función jurisdiccional plena, incorporando en este sentido a la oralidad (entre las restantes mencionadas), como herramienta amén de aquellas que comúnmente utiliza.

Ante el panorama actual de la administración, sirve preguntarse cuál es el conciente colectivo social que existe acerca de los órganos de control. La respuesta no sorprenderá porque su situación se enmarca dentro del cuadro desolador que afronta la administración pública en general.

Tomando nota de ello, en nuestro país la reforma constitucional de 1994 al agregar un nuevo párrafo al artículo 36 pretendió reducir la corrupción, porque ya se avizoraba un crecimiento de grandes dimensiones de este mal. El castigo de la corrupción tiene ahora jerarquía constitucional y el ejercicio irregular de la función pública que tenga como fin el enriquecimiento ilícito, es concebido como un atentado contra el sistema democrático. Pero justamente los intentos de desviación en la administración de los caudales públicos son enervados no sólo por las sanciones penales sino por el control del Tribunal de Cuentas. Como se hizo a lo largo del presente trabajo más que volver a reiterar las características del modelo, con él se pretendió confrontar las notas esenciales junto con el modelo judicial, de manera que se sepa cuál es la mentira que seduce y la verdad que conduce.

Tal como se mencionó a modo introductorio, los modelos de control de la administración pública están también sometidos a los cambios sociales, políticos y legales y se encuentran en la marea de las perdurables modificaciones. Se debe efectuar un corte estadístico comparativo, mirar el pasado y conocer las líneas de desarrollo que se sucedieron hasta nuestros días. En otras palabras el modelo del Tribunal de Cuentas que se propone es como Justicia Administrativa de Control; éste órgano utiliza el ropaje del modelo judicial para controlar el gasto, ubicándose en un Estado de derecho democrático.

Situados en este ropaje judicial, considero que la incorporación de un sistema de audiencias orales no sólo termina con la vieja frase de "*justicia lenta, no es justicia*", sino que resuelve con transparencia, agilidad, dinamismo y adversarialidad condenas de larga data, brindando un servicio de justicia efectivo y cambio de imagen ante la sociedad. De esta forma se hará un eficaz ejercicio del

auditor y de justicia a través de los fallos del Cuerpo del Tribunal de Cuentas, previa intervención de la defensa del cuentadante, siempre teniendo como objetivo que se deberá administrar justicia de manera efectiva, imparcial, expedita, haciendo cumplir las garantías en función de la eficacia y eficiencia, así como la probidad y transparencia de los actos de todos los actores intervinientes: cuentadante, auditores/instructores, técnicos auxiliares, asesores legales, vocales intervinientes y Presidente, para mantener el Estado de Derecho y Paz social

Ante tal propuesta de modelo que por momentos pareció lejano plantearse al comenzar la tesina, recuerdo las palabras de Robert Kennedy *"muchas personas ven las cosas tal y como son y se preguntan ¿por qué?, yo las veo como pueden ser, y me pregunto ¿por qué no?"*.



## **XII.- BIBLIOGRAFIA**

- ACUÑA H.R., "Compilado Marco Normativo, Leyes usuales", Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Año 2012.-
- CANASI J., (1.981), Derecho Administrativo Parte General - Parte Especial, Ed. de Palma, Buenos Aires.-
- COLAUTTI C.E., (1.995) Responsabilidad del Estado, Problemas Constitucionales, Ed. Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires.-
- Compendio de Derecho Internacional Actualizado, Ed. Estudio S.A., 2006.-
- Constitución de la Nación Argentina, 1994.-
- Constitución de la Provincia de Neuquén, 2006.-
- COZZI E.A., (1.974), Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, Edición N° 6, Buenos Aires.-
- FONTAN BALESTRA C., (1.990), Tratado de Derecho Penal, Ed. Abeledo - Perrot, Buenos Aires.-
- GARCIA DELGADO, D., (1.998), "Estado-Nación y Globalización, Fortalezas y Debilidades en el Umbral del Tercer Milenio", Ed. Ariel, Buenos Aires.-
- GIMENEZ DA ASÚA L., (1.987), Problemas de Derecho Penal, Doctrina técnica del Delito, Dolor y Ceguera, Estado peligroso, Ediciones Jurídicas (ED), Perú.-

- Pigmalion y Galatea. 21 de Septiembre 2011. Disponible en la Web: <http://http://mitologiayleyendas.blogspot.com.ar/2011/09/pigmalion-y-galatea.html>.-
- "Implementación Evolutiva del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), Norma ISO 9001:2008, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén.-
- Ley de Administración Financiera y Control N° 2.141 promulgada por Decreto N° 1.838/95.-
- Ley N° 24.759, Convención Interamericana contra la corrupción, Diciembre 1.996, promulgada de hecho en 1.997.-
- "Memoria Anual 2013", Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, Mendoza, Año 2013.-
- "Memoria Anual 2013", Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fé, Santa Fé, Año 2013.-
- "Memoria del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa, Formosa, Año 2013.-
- MOSSET ITURRASPE J., KEMELMAJER DE CARLUCCI A., (1986), Responsabilidad de los Jueces y del Estado por la Actividad Judicial, Ed. Rubinzal - Culzoni, Santa Fé.-
- Norma de Auditoría Externa, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Acuerdo I-1096/1.997.-

- QUIROGA, H (2006), Argentina 1.976 - 2.006, "Entre la sombra de la Dictadura y el Futuro de la Democracia", Ed. Homo Sapiens, Rosario.-
- Reglamento de Actividad Jurisdiccional Sumarial, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Acuerdo I-1425, Septiembre 2003.-
- Reglamento de Contrataciones, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Decreto N° 1871, Agosto 2004.-
- Reglamento de Rendiciones de Cuentas para Municipios y Comisiones de Fomento, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Acuerdo I-1140, Marzo 1.998.-
- Reglamento I - 1932, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Año 2011.-
- Reglamento Orgánico, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, Acuerdo I-1028, Año 1996.-
- ROMBOLA N.D., REMBOIRAS L.M., (1.998), Código Penal de la Nación Argentina comentado, Ed. Ruy Díaz, Buenos Aires.-
- ROSATTI D. H, BARRA C.R., GARCIA LEMA M.H, MASATTA H., PAIXAO E., QUIROGA LAVIE H, (1.994) "La Reforma de la Constitución", Ed. Rubinzal - Culzoni, Santa Fé.-
- SOLER S., (1.976), Derecho Penal Argentino, Ed. Tipográfica Editora Argentina (TEA), Buenos Aires.-

- VAZQUEZ A.R., (1.992), Responsabilidad Contractual de la Administración Pública, Ed. Abaco, Buenos Aires.-